



## Cuadro Sinóptico

*Nombre del Alumno: Glenda Raquel Arguello Altuzar*

*Nombre del tema: Notario Publico*

*Parcial: 1 y 2*

*Nombre de la Materia: Derecho Notarial*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene H.*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: Séptimo*

Ley del Notario público.

Impedimentos de los notarios art 52 y 53.

Art 52: Intervenir por sí, o en representación de otros, o su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta.

Recibir dinero o documentos a su nombre, que representen numerario, a menos que se trate de honorarios o del monto de los impuestos, ETC.

Art 53: Desempeñar la docencia y cargos de beneficencia; Actuar como abogado en asuntos propios, de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado; Ser tutor, curador o albacea; ETC.

Instrumentos Notariales art 98 al 105.

instrumentos notariales decimos que son formas o medios para demostrar algo por medio de algún documento el cual está certificado por un notario ya que es el que se encuentra investido de fe pública.

instrumento autorizado y validado por un notario público, un especialista en derecho, cuya labor permite que estos instrumentos cobren un carácter oficial en cualquier tipo de acto jurídico en el que sean solicitados.

Procedimientos administrativos no contenciosos art 207 al 217.

Sólo los notarios de la entidad podrán auxiliar al Poder Judicial del Estado para conocer de los procedimientos no contenciosos establecidos en la presente ley.

Cuando en un testamento, todos los herederos instituidos sean personas mayores de edad y con capacidad de ejercicio, el procedimiento sucesorio testamentario podrá tramitarse ante notario.

Los notarios podrán desempeñar funciones de árbitro o de mediador.

procedimientos para determinar la responsabilidad de los notarios y de la aplicación de las sanciones art 269 al 277.

El notario incurrirá en responsabilidad administrativa por cualquier violación a esta ley.

Se sancionará con las penas que corresponde al delito de usurpación de funciones que prevé el código penal del Estado a quien realice funciones Notariales sin serlo.

Se aplicará la pena que corresponda al delito de falsedad en declaraciones ante una autoridad distinta a la judicial.

Bibliografía: Ley del Notario público.